

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 14 ENE. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 0367 00

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisibile la demanda declarativa para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntese el **certificado de tradición especial** del inmueble que se pretende usucapir con fecha de emisión no mayor a un mes a la de este auto.
2. Preséntese el avalúo catastral actualizado al año 2020 del bien inmueble en referencia a fin de determinar la cuantía del proceso.
3. Apórtese el folio de matrícula inmobiliaria con fecha de emisión no mayor a un mes a la de este auto.
4. Apórtese el contrato de promesa de compraventa del 20 de enero de 2014 – legible- toda vez que en el allegado no se obtiene claridad de lo allí suscrito.

El escrito de subsanación deberá presentarse con sendas copias tanto para el traslado de las personas a quienes deba correrse traslado así como para el archivo del Juzgado.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

7 vence Enero 22

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL.
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 001, hoy

15 JUN 2021

JUAN PABLO PRADILLA FÉREZ
Secretario

dv